

Referencia: Modificación contractual del SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PREDIO Y LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR Dr. RAÚL PEÑA - Plurianual 2024-2025 - ID N° 457.542

## DICTAMEN TÉCNICO Y JURÍDICO

Asunción, 09 de abril de 2025.

El Lic. Jorge Núñez, administrador de contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto N.º 2264/24, y la Resolución DNCP N.º 4401/23, emite el presente dictamen técnico y jurídico en relación con la solicitud de modificación del contrato N.º 03/2024, celebrado con la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., correspondiente al servicio de limpieza integral del predio y las instalaciones del Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña" (INAES).

### 1. ANTECEDENTES

El contrato original fue adjudicado en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Vía Excepcional (CVE) N.º 03/2024, para la prestación del Servicio de Limpieza Integral, conforme a las condiciones establecidas inicialmente y en base a una proyección presupuestaria más amplia.

Sin embargo, durante el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, se produjeron ajustes en la disponibilidad presupuestaria institucional, lo que obligó a una readecuación de los términos del contrato, limitando el plazo de ejecución del servicio originalmente previsto.

### 2. FUNDAMENTO

El servicio prestado por la contratista ha sido ejecutado conforme a los términos establecidos contractualmente hasta la fecha, lo cual puede verificarse mediante los registros biométricos del personal de limpieza en el predio institucional.

No obstante, ante la disminución de los recursos presupuestarios asignados al rubro correspondiente, la continuidad del servicio en las condiciones originales se ha tornado inviable, en este sentido resulta necesario proceder a una modificación del contrato que permita mantener el servicio esencial de limpieza, pero por un período más reducido, asegurando la eficiencia en el uso de los fondos públicos y evitando compromisos financieros que excedan la capacidad real de ejecución presupuestaria.

### **3. MARCO LEGAL**

Que, LEY N° 7021 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”. Art. 67. establece: *De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.”*

Que, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo N° 109.- “*Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.”*

Además, la resolución DNCP N°4401/23, menciona: “*TITULO VIII, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES. CAPITULO I. CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS. SECCION I. GENERALIDADES. Artículo 176. Plazo. El plazo establecido en el artículo 67 de la Ley, será de aplicación a los plazos de ejecución contractual. Artículo 177. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades. Artículo 178. Modificaciones a los contratos. Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta. Artículo 179. Comunicación de los procesos. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a*

través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación. Artículo 180. Documentaciones. Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación: a) Dictamen, b) Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral deberá instrumentarse mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional; c) Convenio modificatorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes, d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP); e) Cuando se requiera la disminución del monto total del contrato, el Formulario de adecuación de líneas presupuestarias, f) Para los casos de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de inicio. g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinente.” Y por último esta la SECCIÓN VII Otras Modificaciones. “Artículo 194. Otras modificaciones. Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al contratista, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular.”

#### **4. JUSTIFICACIÓN:**

- a) Motivos de la modificación: El ajuste obedece a la reducción de la asignación presupuestaria con respecto a lo inicialmente previsto, en consecuencia, se establece un nuevo plazo de ejecución y se debe ajustar el importe total del contrato, conforme al servicio efectivamente requerido y financiable.
- b) Compromiso con el interés público: Esta modificación permite asegurar la continuidad del servicio de limpieza, considerado esencial para el funcionamiento institucional, evitando su suspensión abrupta y garantizando la higiene del entorno académico y administrativo dentro del marco financiero disponible. Y que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece que “la finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y tecnológica, así como la extensión universitaria”;
- c) Circunstancias no previsibles al momento de la contratación: El procedimiento licitatorio se desarrolló sobre la base de una proyección presupuestaria disponible en ese momento y que la posterior reducción en los créditos asignados no pudo preverse, y ha obligado a una modificación en la contratación.
- d) Conformidad con el Artículo 4° de la Ley: Que, la modificación propuesta no implica ventajas indebidas para el proveedor, no altera las condiciones esenciales del contrato y se realiza en atención a una causa objetiva, sin

vulnerar los principios de legalidad, transparencia ni eficiencia que rigen la contratación pública.

## **5. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, este administrador de contrato recomienda la aprobación de la modificación del contrato N.º 03/2024, mediante la suscripción de la Adenda N.º 1, que establece: a) establecer el plazo de ejecución de 5 (cinco) meses, plurianual 2024-2025, b) adecuar el importe total del contrato a Gs. 473.000.000, c) continuar con la prestación del servicio en condiciones que garanticen y con ello se cumpla con los servicios prestados a los usuarios, dentro de los límites presupuestarios vigentes.

Por todo ello que esta modificación se justifica en atención a la disminución de la disponibilidad presupuestaria, y tiene como fin asegurar la prestación del servicio esencial de limpieza, evitando comprometer pagos futuros que no podrían ser honrados y que, de esta manera, no se generarán obligaciones económicas para las cuales la institución no dispone de los recursos suficientes, resguardando así la legalidad, la sostenibilidad financiera y el interés público.

**Lic. Jorge Núñez**

Dirección de Administración y Finanzas

INAES